

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.

RESUELVE:

1º Que se publique en un folleto, en castellano y en inglés, el informe presentado al Congreso por la comisión mixta sobre el Laudo Arbitral, incluyendo todos los documentos á que dicho informe hace referencia.

2º Los gastos que origine la impresión de 1000 ejemplares de dicho folleto se cargarán al capítulo de gastos extraordinarios de Hacienda.

§ Envíese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Dada en el Palacio del Congreso, á los 8 días del mes de Mayo de 1906; año 63º de la Independencia y 43º de la Restauración.

El Presidente:—Octavio Béras.—Los Secretarios: M. M. Sanabia.—A. Acevedo.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, capital de la República, á los 11 días del mes de Mayo de 1906; año 63 de la Independencia y 43 de la Restauración.

El Presidente de la República,
R. CACERES.

Refrendado.—El Ministro de Hacienda y Comercio:—Federico Velázquez H.

Núm. 4670.—RESOLUCION del C. N. que exonera de todo impuesto fiscal el *virus vacuno* que se introduzca en el país.—
G. O. Núm. 1694 del 13 de Junio 1906.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.

RESUELVE:

Unico: Exonerar de todo impuesto fiscal el *virus vacuno* que se introduzca en el país.

§ Envíese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Dada en el Palacio del Congreso, á los 10 días del mes de Mayo de 1906; año 63º de la Independencia y 43º de la Restauración.

El Presidente: Octavio Beras.—Los Secretarios: M. M. Sannabia.—A. Acevedo.

Núm. 4671.—RESOLUCION del C. N. que interpreta la Resolución del Ayuntamiento de Santo Domingo relativa al depósito de materias inflamables.—G. O. Núm. 1695 del 16 de Junio 1906.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.

Vista la comunicación del H. Ayuntamiento de la común de Santo Domingo solicitando la interpretación del párrafo del artículo 2º de la Resolución Municipal que aprobó esta Cámara en fecha 8 de Febrero de 1901.

RESUELVE:

Unico Interpretar la precitada Resolución Municipal en el sentido de que el párrafo del artículo 2º, se refiere á que siendo obligatorio el depósito de toda materia inflamable que se introduzca en la ciudad, solamente estarán relevadas del pago de lo establecido por concepto de depósito, en la tarifa, las materias que no llegaren al Depósito Municipal.

§ Envíese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Dada en el Palacio del Congreso, á los 16 días del mes de Mayo de 1906; año 63 de la Independencia y 43 de la Restauración.

El Presidente: Octavio Beras.—Los Secretarios: M. M. Sannabia.—A. Acevedo.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, á los 12